Firmado digitalmente por
MORON SANCHEZ Wilder Joubert FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/08/24 12:48:17-0500

Firmado digitalmente por
CERNA GARCIA DE ORSOS Maria
Eugenia Del Carmen FAU 20477906461
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/08/24 13:06:54-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 24 de agosto de 2021

INFORME TECNICO N° 001692-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Respecto a la vigencia de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

Referencia : Oficio N° 030-2021-MDB-GM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Belén formula a SERVIR la siguiente consulta:

- Si en virtud a lo dispuesto en la Primer Disposición Complementaria de la Ley N° 31188, los pactos colectivos celebrado antes de la entrada en vigencia de la citada ley se encuentran vigentes en su totalidad, sin límite de tiempo.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **LODDPLI**

Firmado digitalmente por
MORON SANCHEZ Wilder Joubert FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/08/24 12:48:17-0500

Sobre la aplicación y vigencia de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal

2.4 Cabe señalar que desde el 3 de mayo se encuentra vigente la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, en el cual se ha establecido el marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva en las entidades y empresas del Sector Público.

2.5 Es así que, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188 se señala que: *"Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia"*.

2.6 En consecuencia, se colige de dicha disposición que, en tanto no exista un nuevo convenio colectivo suscrito bajo el ámbito de la Ley N° 31188 seguirá rigiendo (en cuanto a su vigencia y eficacia) aquel convenio colectivo que haya sido suscrito anteriormente entre las partes, para lo cual también se deberá observar y analizar la naturaleza de sus cláusulas que la contienen (por ejemplo, respecto a la aplicación de la temporalidad de la cláusula).

III. Conclusión

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188 señala que en tanto no exista un nuevo convenio colectivo suscrito bajo el ámbito de la Ley N° 31188 seguirá rigiendo aquel convenio colectivo que haya sido suscrito anteriormente entre las partes, para lo cual también se deberá observar y analizar la naturaleza de sus cláusulas que la contienen.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **LODDPLI**